

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10

Cuaderno No. 126

Año 1805.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por D. Juan de Aliaga contra D.

José Anta<sup>o</sup> Sarria, por cantidad de pesos.

Clasificación C<sup>o</sup> bildo.

CA-JO 1

CAS 149

DOC 2692

f 13 (curatule)

Causas Civiles.

Exped. iniciado por D. Juan

Almga sobre q. D. Jose

Am. Sarría presente

Cuenta de Cam. de pesos  
que le ha entregado.

Tréz.

El Sr. D. Jose Ant. de Erice  
Alcalde ord.

Escrib.

El Ten. del Mayor del Exmo.

Consejo

Año de 1805

1805

Madrid 1806

El mandado de pesos



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sea  
notorio como yo Don Manuel Guillero Calderon, na-  
tural de esta Ciudad, hijo legitimo de Don Simon Guillero  
y de Dona Cayetana Gomez Calderon mis Padres defun-  
tos. Quando enfermo en Cama del accidente que Dios  
nuestro Señor ha sido dearme en todo mi Juicio  
memoria, y entendimiento natural, creyendo como fir-  
mamente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad  
Padre hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas, y ad-  
ulto Dios verdadero, y en todos los demas Misterios de  
Nuestra Santa Madre Iglesia, Catolica Apostolica Ro-  
mana bajo de cuya fe, y crehencia, he vivido, y proce-  
so a vivir, y morir como Catolico, y fiel Cristiano, y te-  
miendome de la muerte que es cosa natural a toda  
Criatura humana, y para que no me alle desprevendo  
tan terrible trance, hago y ordeno mi Testam<sup>to</sup> en la  
forma, y manera siguiente

Primera mente encomiendo mi Alma a Dios Nu-  
estro Señor que la crio, y redimio con el precio in-  
finito de su Sangre, y el cuerpo mando a la Tierra  
de que fue formado, y quando su Divina Magestad  
fuere servido llevarme de esta preciente vida mi  
cuerpo cadaver sea sepultado en la Iglesia del  
Convento de Nuestro Padre San Francisco de

Paula, o en la parte y lugar que pareciere a mis Al-  
vaceas, y amarrado dicho mi cuerpo con el docto  
y cuerdo de Nuestro Padre San Fran. Xpist, acompa-  
nando a mi Entierro, la Cruz Cruz, y Sacristan a mi  
Parroquia por ser asi mi voluntad

2<sup>a</sup> Yten mande se le den a las mandas foveoras, y  
acornumbadas deis pero acada una de ellas, y  
oro deis a los Santos Lugares de Jauraten, donde  
se obro Nuestra Santa Redencion, lo que se pa-  
garian a mis vienes

3<sup>a</sup> Yten Declaro que soy casado segun orden de Nuestra  
Santa Madre Iglesia con Doña Francisca de Poyda  
y Aliaga, y no hemos tenido hijo alguno lo que Decla-  
ro para que conste

Yten Declaro no tengo hijo alguno legitimo ni natural  
y se tendran por no mios lo que salieren pues asi es  
mi voluntad que conuenga con mi conciencia

4<sup>a</sup> Yten mande que a mi hermano Don Jose Guillero, y  
Caldacion se le den dos platillos de Plata, dos cu-  
charas de tenedores, una Palangana, y trescientos  
poros en dineros, lo que le entregara mi Alcaide  
a mis vienes, entregandole las especies que van  
senaladas luego que yo fallare, y el dineros despues  
que se concluya el pleito que era en Sasamanga

5<sup>a</sup> Yten mande que a mi sobrino Don Manuel Guille-  
ro, y Martin se le den dos platillos, dos cucharas,  
y dos tenedores, y de dos platos, que tengo  
se le dara el menor, con mas doscientos poros  
en Plata, cuya entrega se le hara en el

misimo modo, y tiempo queda se la Clausula an-  
terior

---

Yten Declaro que desde ahora perdono adicha  
mi sobrino Don Manuel la cantidad de Dos  
cientos pesos que merece a su madre para con-  
quir un Empleo para el, y mando no se le obre

Yten Declaro que entre mi, y todos los Parientes  
estamos gozando, una Casa Conocida por la de  
la Reina, que quedo por bienes de mi madre  
y es mi voluntad que la parte que ami me  
pertenece la periba dicho mi sobrino Don  
Manuel Guillelmo y Martin

---

Yten Declaro que enoy siguiendo Pleito con  
Don Jose Bohorques, Baxeta sobre la mu-  
tidad de un Contrato, el que tengo ganado en  
esta Curia Eclesiastica, de cuya Sentencia  
meenpuro Apelacion mi contra parte el Obis-  
pado de Huamanga, y aguardo su confirma-  
cion para cumplir una Escritura que  
tengo otorgada ante el Secretario e Nunci-  
ria Don Marian Delgado, y Morales ami-  
fabor por Don Vicorino Cabezas de Doce  
mil Dociemos pesos en la que contra la  
obligacion aque yo soy Constituido, y fue

otorgado hace dos años poco mas o menos, y la  
qual me remite para que se te de la devida  
obediencia; y de lo que resultare a favor  
de mi Serramentaria lo peravira mi Al-  
bacea. Y por quanto Don Baltasar de Va-  
ya, y Llano con poder mio, y de mi hermano  
y Sobrino, esta siguiendo causa contra el  
Real haver, para conseguir el pago de los  
Arrendamientos del Navio nombrado  
Santa Ana de que esperaba por peravir  
Veinte y cinco mil pesos, en mi voluntad  
que luego que se verifique, la entrega,  
reciba mi Albacea la parte que me perte-  
nece para cumulo de mis bienes.

10<sup>o</sup> Y con Declaro por mis bienes todos los mue-  
bles que se allan en la Casa en que vivo a  
excepcion de los de la Cuadra, y ante Cuadra  
que son de mi Cuñada, pero en la dicha  
Cuadra se alla una mesa que es pertene-  
ciente a mi, y se mefante a otros dos que ten-  
go en la sala, mas me pertenecen todos los  
bienes que se allan en la Ciudad Cuadra.  
Y se tendran por bienes de dicho mi Cuñada  
Diez, y siete bultos que se allan en la Recama-  
ra con mas his, que estavan en el Quarto

de Doña Francisca de Alaya

Y con mando que mi hermano Don Jose Qui-  
nero, se le den seis sillas de las que estan  
en la sala, un Camoye, y la Cufa grande que  
esta en la Recamara

Y con declaro que un Escaparate que esta  
en la Recamara es perteneciente a mi amada  
lo que declaro para que conste

Y con declaro que tengo comprada en Enfi-  
sis por ciento cinco años la Hacienda  
de los Xopas, cuya Escritura se otorgó a mi  
favor en nueve de Diciembre el año pa-  
sado de noventa, y tengo tratado venderla  
con Don Victorino Cabrera, por Escritura  
ante Don Mariano Delgado lo que de-  
claro para que conste

Y con mando se den a San Francisco Pau-  
la veinte y cinco pesos para la fabrica  
de la Iglesia, y convento, en esta Ciudad cuyo  
suma se sacara de lo que se perciba por  
razon del pleito que como de lo dicho estan  
siguiendo en la Ciudad de Huamanga por  
ser asi mi voluntad,

Y para cumplir, y pagar este mi Testamento

y lo en el contenido, instruyo, y nombro por  
mi Albacea, a don Toré Antonio Paría para  
que entre en mis bienes los venda, y rema-  
te en Almoneda Pública, o fuera de ella  
y de lo que recibirá, y cobre de yo o por que reci-  
bor cartas de pago Chancelaciones finiquito  
tasos, y los demás resguardos necesarios con fe  
de paga o renunciación a las Xajus de la  
entrega, no siendo de presente, y por ante  
Escrivano que de ello la di. Y he confieso el  
poder que por derecho se requiere, proxi-  
gándole el término que hubiere menester  
aunque sea pasado el prevenido por la  
Ley.

---

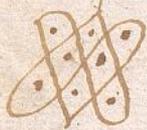
Y cumplido, y pagado en mi testamento  
y lo en el contenido en el remanente  
que quedare de todos mis bienes, ins-  
truyo por mi universal heredera a Doña  
Francisca de Borja y Aliaga, mi mujer  
para que los haya, use, y herede en aten-  
ción a no tener otros herederos, fijos, o  
conforme a derecho me puedan, y deban heredar  
y por el presente reboco, y anulo, y doy por  
nulos, y de ningún valor fuera mi efecto todos  
los testamentos, cobditos, poderes para

---

4  
tenar, y otras ultimas disposiciones que antes de  
esta haya otorgado por Escrito, o de palabra a  
para que no balgan ni hagan fee en Juicio  
ni fuera de él, salvo este testamento, que  
ahora otorgo que quiero se guarde, y cumpla  
por mi ultima, y final voluntad, en aquella  
via, y forma que mas haya lugar en de-  
recho. Que es fecho en la Ciudad de los Re-  
yes del Peru en Diez, y ocho de Junio de  
mil seiscientos noventa, y seis años. Yo otor-  
gante a quien doy fe conoico como tam-  
bien la doy de que de lo que me parecio esta-  
ba en su entera Juicio por haver con-  
testado cumplidamente a las preguntas que  
le hire, asi lo otorgo, y firmo heñdo tes-  
tigos, El Padre Fray Jose de Jesus, y el  
hermano Donado Bernardo del Carmen am-  
bor del orden de Belet mitas, y Manuel  
Nari = Manuel Guillero Calderon = An-  
toni Ameroais de Andres Valenciano Escita-  
no Publico = enmendado = pareciere = el = r =  
vale

W Cuenda con su original a que me remito, y pa-  
que contra doy el presente expedimento de par-  
titima; que signo, y firmo en la Ciudad de los

Reyes del Peru en Dize y seis de Noviembre de  
Años noventa y nueve años



6 de N D  
Metrado el Indes Valenciano  
Sr. no pnb  
[Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Yo, Ca. Fran, Alaga, viuda, de S<sup>n</sup> Manuel Guillero en la mejor forma, que haya lugar, en D<sup>no</sup>, parecio ante V<sup>s</sup>. y Digo, que como se demuestra, del testamento, que manifesté con la debida solemnidad, en diez y ocho de Junio del año pasado de noventa, y seis, falleció, mi Citado esposo, Constituyéndome por su universal heredera, y por Albacea a D<sup>n</sup> Jose Antonio Saxna, vecino, y del comercio de esta Ciudad.

Como la testamentaria hubiere, quedado grabada, con algunos legados, y créditos pasivos. Hallandome, como tal heredera en el manejo y administracion, de una Casa Arrendada, que quedo por sus bienes, de ido entregando al Albacea, todas sus producciones, para que por su mano fuere satisfaciendo todas las deudas, que gravan la testamentaria.

En el tiempo de nueve, años, que lo an corrido, desde la muerte del testador, hasta el dia, tengo entregado adho Albacea, crecida cantidad de pesos. (segun consta de recibos, que hecerbo, en mi poder) y como hasta el dia ignoro, qual sea la distribucion, que ha hecho de dho Caudal, si esta o no al suelto el pago de las deudas, o si resta, algo en contra o a favor de dha testamentaria; me veo en la necesidad, de Ocurrir ala justifica<sup>n</sup> de V<sup>s</sup>, para que se sirba mandar, se notifique al citado Albacea, que dentro del termino de tercero dia, presente Cuenta

entregada, de la librenion del dinero, que le tengo  
entregado.

A este proposito, me mueve, la necesi-  
tad, que hasta el dia, ha hecho el Albacea,  
a mi amigable recombenion, cerca de que  
me de razon de la distribucion, del Caudal,  
le tengo entregado, a que se agrega, la gravi-  
sima circunstançia del dia, en que desentendi-  
endose, de aquel deber, trata de preciar-  
me, a que firme, Escritura, de venta de dha  
Otenta, a favor de un testa, siendo el designio  
tomarla para si, queriendome desposar del dho  
Confiteutico, de noventa amor, de poçcion del fundo  
que faltan, al cumplimiento, de la Escritura, otorga-  
da por ~~plu~~ el Dueno Directo, que lo es el conde  
to, de Santo Domingo.

Estando como conudeno absuelto, los  
Creditos de la testamnetaria, con el Caudal, que  
tengo entregado, a el Albacea, no ay razon  
para que esta, abuelta de la insolacion de las  
Deudas, quiera inrogarme el gravissimo  
perjuicio, de que la institucion hereditaria, me  
sea nugatoria, y de ningun momento, Motivo  
poderoso, que exijen la manifestacion de la  
cuenta, que llebo pedida; En cuyos terminos  
e implorando el noble oficio de la justicia, y  
ys aduonista, Como vinda, Otucifana, y Deriva  
parada, y Tomando a Pios, y a esta H<sup>a</sup> quem

procedo de materia, y que es cierto, quanto debe

puerto =

**P**ido, y Suplico, que habiendo por presentado el  
testamento de Silva, mandas, se notifique al Excmo.  
Sr. D. Alvaro de Albuca, precente la cuenta instruccion  
la imbenion de caudal, que le tengo entregado  
y consta, de Documentos, que necesito en mi po-  
der, que es justicia que pido. *Costa*

A ruego, y por no saber firmar *D. Juan*  
de *Alvaro* *José de Silva*



Por presentado el testamento: hagase saber al Alvaro q. se expresa  
sinda la cuenta de su cargo de nro de tenero dia. Lima y Julio 27  
de 1605 —

*Excmo*

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose Ant. de Caceres  
Alc. ordin. de esta ciudad, y en su jurisdiccion por su  
Mag. con parecer del D. D. Jose de Trigueros Arceon  
de esta ciudad en el dia de rufia —

Ame mi.

*Mig. Ant. de Arana*  
Ten. del m. del Excmo. Car.

En Lima y Julio veinte y nueve de mil ochocientos cin-  
co, hui saber el tenor del auto q. antecede ad. Jose Ant.  
Savia en un persona doylee.

*Arana*



**SELLO TERCERO, D. S. REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.**

Yo se que D. Jose Antonio Sarría, Ab. Ferrador se ha  
 este escrito se me se D. Manuel Guillero, Duero ex fideiurco se la  
 me entregó. Nuestra condicida de los se los dopen, como man haya  
 con carga de. Nuestra condicida de los se los dopen, como man haya  
 que se se o lugar en día ante V. parecer y dize. Que ha siendo  
 sea como a se seguido bitu en esta P. aud. q. contrata q. tenid  
 noxar de la fecha el referido Guillero con d. Victorino Cavieras, se  
 como de la tar y clazo ultimam. q. pagando Cavieras los diez  
 de de este dia. cinco y medio mil p. se la contrata, los ocho mil noventa y cinco y medio  
 veinte y me. de de mil ochos. y los setecientos y treinta y tres las costas se de la  
 dentro en apelacion a Sagunto, se le entregare la enunciada  
 Nana. Nuestra, se ha erucado la Ab. del estado D. Victor  
 rino a tomarla. D. Nuestra, se los terminos  
 inculcados con cuio motivo viendome estrechad  
 y Acobtenido q. los acreedores Senonatiada  
 q. la con el Comb. de P. Domingo Senon el  
 Directo Dominio de la expresada. Nuestra a q. en  
 en se le debe cantidad crecida se p. q. en canon  
 se mil doscientos p. anuales, y q. el D. D. du  
 is al Castillo Cura de la Doctrina de Cochinos  
 Capp. se una Capellanía a p. al se quatro mil p.  
 a q. son afectas las mesuras. o d. un. de la d. d. d.  
 ta se cuio reditus tambien se le esta de d. d. d.  
 crecida cantidad sup. despues de las muchas d. d. d.  
 gencia q. teny cohan q. la benta de esta d. d. d.  
 esta, con cuio valor han de ser pagados los  
 acreedores, y lo q. ami se me debe se suplem.  
 y parte abeneficio de la testamentaria no

he podido encontrar otro comprador mas útil y  
 benéfico a dicha testam<sup>a</sup> q<sup>e</sup> a D. Pedro Gon-  
 zalez de Leon todas las cantidades q<sup>e</sup> puntua-  
 lizadas en la citada Sentencia q<sup>e</sup> hacienda  
 a veinte mil setecientos noventa y cinco<sup>0</sup> cepcion de las res-  
 pectivas a las costas con lo q<sup>e</sup> al pavo se  
 evitaré lo indispensable costas de un remate  
 q<sup>e</sup> no hay fondo ni donde seguir se evitan  
 el mismo modo la rebaja q<sup>e</sup> regularmente  
 se experimenta en iguales causas y q<sup>e</sup> socia  
 no solo por judicial a los acreedores sino  
 amov. N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> en q<sup>e</sup> guardaria de un bien  
 ademas del dextero o ruina de la finca  
 q<sup>e</sup> la falta de persona idonea q<sup>e</sup> a su culti-  
 b<sup>o</sup> y utilidad todo lo q<sup>e</sup> recomiendo a la superio-  
 ridad de V. M. en fuerza de lo expuesto  
 y en esta mano el comprador D. Pedro a ex-  
 hibir todas las cantidades q<sup>e</sup> previene la sen-  
 tencia de la R. aud. a excepcion de las costas  
 firmando como firma este escrito con miq<sup>e</sup> en  
 señal de su asentam<sup>to</sup> y prevencia de lo expuesto  
 q<sup>e</sup> en otro da. fe. se serva concederme la  
 licencia necesaria q<sup>e</sup> proceda a la enerva-  
 da venta otorgandole la correspondiente es-  
 criptura con Auto de la citada heridera, y as-  
 tacion al R. P. N<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de S. Doming<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
 como tal es sea el directo dominio de D<sup>o</sup> Hu-  
 esta y P. tanto.

N. N. pid<sup>o</sup> y suplico se sirva mandar hacer según  
 y como llevo pedido en just. a q<sup>e</sup>

Joseph Ant. de la Cruz Pedro Gonz. de Leon

Doy fe q<sup>e</sup> lo contenido en este escrito se firmaron en  
 mi presencia en Lima y Julio veinte y nueve de abril  
 ochocientos cinco =

Silvestre de Mendocina  
 Esc. de S. M.

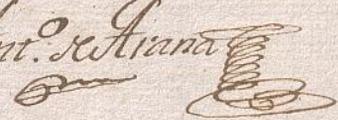
Juan

lado a la vnda heredera D. Fran.  
de Borja, y Aliaga. Dimary Julio 30 de  
1805

Ennea 

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Tore Antonio de  
Ennea Alcaide ordin. de esta ciudad, y su teniente  
on por su Magd con parecer el Sr. D. D. Tore de  
Yrigoyen utreson en el dia e ruffa

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana 

Notifon

En la ciudad de los Reyes el Peru en treinta e  
Julio de mil ochocientos cinco años yo el esro  
notifique chise Saben lo contenido en el auto  
e arriba ad. Franca, de Borja y Aliaga vnda  
de D. Manuel Guillero en su persona e q. Doyfe

Juan Hurtado de Olivera  
esro de su Magd 



por ellos me forme el cargo, y q.<sup>a</sup> comunicándome  
el traslado q.<sup>e</sup> corresponde, queda yo instruido mis dei-  
cargos en la forma devida.

Esto es lo q.<sup>e</sup> exige el recto orden de pro-  
ceder en semejantes materias, y lo q.<sup>e</sup> parece devia  
haber hecho la Viuda antes de pedirme la cuen-  
ta que sin aquellos docum.<sup>tos</sup> no puedo absoluta-  
mente formalizar. Por tanto?

A V.S. pido y suplico se sirva mandar q.<sup>e</sup> la Viuda entregue  
los docum.<sup>tos</sup> que existen en su poder p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> ellos  
organizar mi Cuenta, o q.<sup>e</sup> con los mismos me  
forme el cargo, y se me comuniquen traslado y  
descargarme; sin q.<sup>e</sup> en el interin me corra termi-  
no ni pare perjuicio como es de justicia &c.

Joseph Ant. de Larrea

Traslado a la Viuda heredera. Lima y Agosto 1 de 1805

Excedo

Proveído y firmado el 5. d. Torre Am.<sup>o</sup> de Eraca Alcalde ord.  
de esta Ciudad y en Juicio por d.<sup>o</sup> M. con paxues d.<sup>o</sup> d. Torre  
Frigozen. Añora en el dia de esta.

Ante mi.

M. G. Am.<sup>o</sup> de Arana

En el mismo dia de esta q.<sup>e</sup> antecede, hize saber el  
traslado contenido en el auto de ella ad. tram. Aliaga  
en ou persona, doy fee.

Arana



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D. Juan Ca<sup>l</sup> Aliaga Viuda de D. Manuel Guillero y su Universal heredera, en los autos con su Albacea, D. Jose Antonio Sarría, sobre, que presente la Cuenta de la Inversión del caudal, e ingente Cantidad, de pesos, que le tengo entregado, para el pago de las Deudas, que graban la testamentaria, con lo demás deducido. Digo que la Integridad de lo aconseguido, de lo representado, en mi primer Escrito, se ha visto mandado, se librare saber al Citado Albacea, y rindiere la Cuenta de su cargo dentro de trece dias.

Quando en el cumplimiento, con toda legal sollicitud, trata de entorpecer, descubriendo, por su propia voluntad, el menor, y legal Designio, e irregular proyecto, de vender la Herencia, y bienes de la testamentaria, a pretexto de que se halla estrechado por los acreedores, y sus listas, para el pago de enienda cantidad de Creditos que supone deberlos.

Pretexto falso, depreciable, por quanto esos Creditos, deben estar satisfechos, de lo recibido, hasta el dia, pues con este firme objeto, se va entregado al Albacea, Cerca de diez y ocho mil p. en dinero fructo, de las producciones de la Herencia, en los frutos, o frutos, que va administrando, Circunstancia el alivio, y ventura, solo afin de pagar lo que se debe, y que en algun modo me sea util la Institucion hecha.

ditama, que me hizo, mi finado Exporo, assi consta  
de Documento, q tengo en mi poder, y presentare en su  
debida Oportunidad.

Si esto es assi, Camero, que el Alba  
cea haya echo mal uso del dinero, que le tengo entreg  
ado, no ay razon ni justia, que pueda apoyar, la  
abarrada puetenion, de vender la cuenta; a puetesto  
delos creditos, que se estan debiendo a los Censual  
istas,

Finalmente, Supuesta la entrega del cau  
dal ceha a el Alba cea, que no la puede negar, porque  
sele combencera, incontinenti, con sus mismos recibos  
o el ha hecho mal uso del dinero, o ha pagado  
a los Censualistas; no lo primero, porque su honon  
y notoria proporcion, lo helean de este concepto  
luego esforoso concluim, que ha satisfecho los credi  
tos dela testamentaria, por que no ha debido imbuir  
En otra cosa, el dinero entregado; Si los credito  
estan absueltos, a que proposito, a la venta de la finca  
no a otro, que atribuir de la Ofandad de una Pobre  
uuxa, y uida,

Assi Senor Jaf, la Integridad de V  
re corrido el velo, ala trama fraguada, por el Alba cea  
para la venta de la finca, segun lo imiune, en mi primera  
escrito; que los creditos deben estar absueltos con el cau  
dal, q ha entrado, en manos del Alba cea, Es foroso  
de Sirva declarar no haber lugar, ala venta segun pue  
tande el Alba cea, Compeliendolo a el Rendimiento de  
la Cuenta, que tengo pedida, por tanto, y has por

protestas nuevas

El V<sup>do</sup> Suplico, de Sirba declaran no haber lugar a la  
venta de la finca, competiendo, ael Albuca, cumpla, con la  
presentacion de la Cuenta, Segun, y como tengo pedido en  
Just<sup>a</sup> Cortas de A<sup>ff</sup>

Anuelo, y por no valer la finca de D<sup>na</sup>  
Don<sup>a</sup> ca de Miaga. Torre de Viver

Otrossi respondiendo, al traslado, que seme hadado, del ultimo  
escrito al Albuca, en que pide, presente yo los Documentos o Reales  
que tengo, en mi poder, para cumplir con la present<sup>n</sup> de la Cuenta  
Digo, q<sup>e</sup> hauiendo justia, se hade serbir y s deprecia semejante  
Solicitud, ordenando cumpla con la present<sup>n</sup> de la Cuenta,

Con los recibos q<sup>e</sup> recibo, en mi poder, no hade intru  
ir el Albuca su Cuenta, sino con aquellos, que resulten de  
las pagas, que ha hecho, o otras, Emboraciones del Ciudad, q<sup>e</sup>  
le tengo, entregado.

Aquello lo recibo, para auer, la bu  
na o mala fee, del Albuca, reconocida, que sea su Cuenta  
sila presentare legal, ratificaran su buena fee, sino fuere  
assi (que no es de exponer de la legalidad del Albuca, Conellos  
le auer su mal proposito, manifestandolos, en su Debid  
Op<sup>o</sup>ortunidad.

Por otra parte el Albuca, como un Ven  
do Comerciante, ael paro que me daba recibos, de las Car  
dados, que le entregaba, forosamente, apunturas, en dubi  
pro de Casa. En partidas recibidas, para su gobierno  
y para el rendimiento de la Cuenta, que algun dia se  
le habia de pedir;

Con Anuelo, aese apuntamiento el libro  
de la Casa, debe formarse el cargo de Dinero Rec



Dos reales. 1



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Manuel Suarez, en nombre de D. Juan de  
 de Almagar, Dize como mas haya lugar en  
 Dño, Dizeco, y Dizeo; q. la dña. Dña. Juan  
 me ha conferido su poder para todas sus  
 causas y negocios, y escribiendo una de ellas  
 en el Jugado de V. S. se ha de servir man-  
 dar, se me tenga por parte, haciendome  
 me servex las providencias q. en la ma-  
 teria ocurriessen; y temiendole q. ha de  
 presente en otros Jugados, se ha de ser-  
 vir V. S. mandar q. quedando razonada  
 el en el Exped. se me devuelva, y por  
 tanto; a V. S. pido y suplico, se sirva mandarlo  
 hacer, en Justicia. &c.

Manuel Suarez

Por manifestado el poder. vengasele por parte, y quedando razonada en los autos devuelvasele como lo pide. Lima y Agosto 17 de 1705

Enrrea

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose Am. de Enrrea, Alc. ordin. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad, con

parecer del D. D. Jose de Yrigoyen  
Atesor en esta Causa en el dia de  
su fecha

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

Doy fe que el Poder que se emuncia  
en este escrito se descorsio, y entrego  
al interesado. Lima, y Agosto 17  
1805

Arana



SELLO TERCERO, DON CARLOS IV, REY DE ESPAÑA, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Cargo hoy 11 de Mayo de 1784. Yo el Sr. Ant.º de Larria del Comercio de  
esta Ciudad Albacea Tenedor de Menes de d.º Ma-  
de Agosto de mil ochocier  
y tres años a la tarde. Ademas deducido digo: Que apud.º de la Viuda  
mebe, y mebe dho Guiltera, se ha servido V.S. mandar q.º se cum-  
plia de la mofla con presentar la Cuenta de mi Cargo, declarando  
nada de es no haver lugar la edicion o presentacion de los recibos  
de dia que existen en poder de dha Viuda y q.º sobreviene para  
formarme el Cargo de la cuenta.

Y la tengo formada integram.º por lo res-  
pectivo al descargo, e instruida con los docum.º res-  
pectivos; pero p.º lo q.º hace al Cargo no tengo punto fijo  
a que arreglarme. En mis apuntes puedo haver pa-  
decido alguna Equivocacion en pro, o en contra, y no  
quero que esto me salga a la cara. Supuesto que la  
Viuda se niega a Exibir mis recibos, aun con todas  
las precauciones que se propusieron en mi Anterior Es-  
crito, no podra negarse aproueicir alo menos una Vacion  
Jurada de sus fhas. y Cantidades p.º q.º esta me sirva de ar-  
gelo p.º el Cargo de mi Cuenta, q.º en otra manera esta es-  
puesta a Equivocaciones perjudiciales. Esto mismo solici-  
to de la integridad de V.S. en su virtud.

A.º V.º pido y Suplico se sirva mandar que la Viuda  
presente una Vacion Jurada de los recibos miq.  
que tiene en su poder, con Expresion de fhas.  
y Cantidades para confrontarla con los apuntes  
de mi Libro, y Evacuado esto protesto presentada

